

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01190 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Corregir la carta o certificación de subrogación de la obligación a través de la cual se acredite el pago realizado por la aseguradora a favor de la inmobiliaria, y en la que se indique la fecha en que se realizó en concreto el pago efectuado por la aseguradora en virtud de la póliza adquirida por concepto de cánones de arrendamiento.

2. Anexar la póliza suscrita por la Inmobiliaria Bogotá SAS., y en la cual se constituya de forma concreta como afianzados a los aquí demandados según el contrato de arrendamiento que se allegó, por cuanto la copia de la póliza que se presentó, se encuentra constituida por otra inmobiliaria –Inmobiliaria Bogotá y CIA LTDA-.

3. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb463ac236f859c21dc7a5df1f6dd3ecd862e5bdf2450b9533b01f460c932f70**

Documento generado en 20/01/2022 02:55:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>